



Junta Departamental
de Canelones

"CANELONES, CUNA DE LA BANDERA NACIONAL"



BICENTENARIO
URUGUAY
1811 - 2011

Canelones, 4 de febrero de 2011.

VISTO: el proyecto remitido por la Intendencia de Canelones modificando la Ordenanza de Arrendamiento de Automóvil sin Conductor.

RESULTANDO: I) la necesidad de actualizar el conjunto de disposiciones que regulan la actividad prestada por los permisarios del servicio de arrendamiento de automóvil sin conductor en el Departamento de Canelones.

II) que el marco normativo que regula dicha actividad data del año 1991;

III) que la realidad ha demostrado en este periodo de tiempo, el anacronismo de ciertas disposiciones contenidas en la mencionada norma, por cuanto se vuelve menester proceder a su actualización coherentemente con las transformaciones advertidas en un sector extremadamente dinámico, con una fuerte vinculación al desarrollo y la promoción del servicio en el área turística.

CONSIDERANDO: I) que es deber de la Administración arbitrar todas las medidas que se entiendan necesarias con el objetivo de amparar los legítimos derechos de los usuarios del servicio, como asimismo precisar el conjunto de derechos y obligaciones que deben observar los permisarios que realizan dicha actividad;

II) que la Dirección General de Tránsito y Transporte emitió informe favorable al respecto, enumerando las ventajas que ofrece facilitar diversas formas de contratación de dicho servicio.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo establecido en el artículo 273, numeral 1 de la Constitución de la República y Artículo 19, numeral 12 de la Ley Orgánica Municipal 9515, la Junta Departamental;

D E C R E T A

Artículo I) Aprobar en general el presente Decreto referente a:
ORDENANZA DE ARRENDAMIENTO DE AUTOMÓVIL SIN CONDUCTOR
CAPITULO I OBJETO-

ARTICULO 1º La explotación de servicios de Arrendamiento de Automóviles sin Conductor, en el Departamento de Canelones y desde el mismo, no podrá ser realizada sin la autorización de la Intendencia de Canelones.

CAPITULO II DEFINICIONES GENERALES

ARTICULO 2º Los permisos para la explotación de Servicios de arrendamiento de tales automóviles serán otorgados, sin excepción con carácter previo, precario y revocable y podrán ser temporal o definitivamente cancelados por motivos fundados, todo lo constará en la resolución administrativa que a tales efectos se dicte. La cancelación, temporal o definitiva no generará derechos indemnizatorios de naturaleza alguna.

ARTICULO 3º Los permisos se otorgarán a empresas que realicen los servicios que admite el Ministerio de Turismo, mediante vehículos automotores de su propiedad o usuarios de aquellos adquiridos por la modalidad de leasing y que cumplan además con el conjunto de requisitos que forman parte de esta norma.

CAPITULO III - DE LOS REQUISITOS DE LOS PERMISARIOS

ARTICULO 4º El permiso de Explotación de Servicios de Arrendamiento de Automóviles sin Conductor, podrá ser gestionado por apoderado de personas jurídicas o sociedades comerciales legalmente constituidas y estatutariamente habilitadas para la prestación del servicio que se tramita. Al iniciar la gestión deberán acreditarse todos los extremos o requisitos a que se refiere el presente decreto. La omisión de cualesquiera de ellos, facultará a la Intendencia de Canelones para desestimar in limine la solicitud presentada.

ARTICULO 5º En todos los casos la permisaria del servicio deberá constituir domicilio en el Departamento de Canelones y determinar con precisión el local comercial donde transitoria o permanentemente estacionará

los vehículos de que disponga .El mencionado local deberá asimismo, estar situado en el Departamento de Canelones y constar con la respectiva habilitación municipal. En caso de tener iniciada la solicitud de habilitación comercial se podrá otorgar permiso para la prestación del servicio, condicionado al resultado final del trámite de habilitación iniciado. Se deberá exhibir claramente la tarifa vigente, debiendo satisfacerse los requerimientos que se dispongan a tales efectos.

ARTICULO 6º Las empresas deberán contar con un mínimo de 5 (cinco) de las unidades de su flota registradas y empadronados en el Departamento. Cuando el servicio sea prestado además por unidades matriculadas en otro Departamento, deberán abonar el complemento de patente de rodados equivalente a una patente anual del vehículo involucrado, no siendo de aplicación la bonificación dispuesta en artículo 12) de la presente.

ARTICULO 7º. Las cédulas de identificación de los vehículos quedarán depositados en el domicilio constituido por la empresa y ser exhibido cada vez que la autoridad municipal así lo requiera. Las unidades arrendadas deberán circular en posesión del contrato celebrado donde imprescindiblemente deberá constar:

- a) razón social y domicilio constituido de la Empresa en el Departamento.
- b) nombre y apellido del arrendatario, documento de identidad, licencia de conducir vigente y domicilio temporal o permanente.
- c) matrícula, marca, modelo, año, número de motor y padrón del vehículo.
- d) validez de la contratación.

Sin perjuicio de ello, cada vehículo dispondrá de una fotocopia de la libreta de circulación municipal debidamente firmada y sellada por la firma propietaria, así como la correspondiente tarjeta de habilitación la que podrá ser retirada por el Personal Inspectivo en caso de constatarse infracción a la Ordenanza General de Tránsito y/o a la presente norma.

ARTICULO 8º La contratación del Servicio de Arrendamiento, será exclusivamente sin conductor y sin límite de traslado dentro del País.

ARTICULO 9º.- Una vez otorgada la autorización a que se refiere el Artículo 1, la concesionaria dispondrá del plazo de 30 (treinta) días hábiles para el empadronamiento del número mínimo de unidades exigido precedentemente. Transcurridos 60 (sesenta) días a contar del acto de adjudicación, debidamente notificado, sin que la gestionante diera cumplimiento a los requisitos dispuestos, el permiso caducará automáticamente y definitivamente.

CAPITULO IV DE LAS CARACTERISTICAS DE LOS VEHICULOS AFECTADOS AL SERVICIO Y DE LA INSPECCION ANUAL OBLIGATORIA

ARTICULO 10º Los vehículos que se pretendan afectar al amparo de esta ordenanza podrán ser:

- a) vehículos de pasajeros con una capacidad máxima de ocho, incluido el conductor.
- b) vehículos de carga con una capacidad máxima de 4000 kg total (tara mas carga).
- c) ciclomotores, motos, triciclos y cuadríciclos de hasta 200 (doscientos) c.c.

ARTICULO 11º La Intendencia de Canelones establecerá vía reglamentación el período de inspección anual así como la antigüedad de la unidad que implica la presentación del Certificado de Aptitud Técnica expedido por estaciones debidamente habilitadas. Las empresas prestatarias deberán acreditar, en oportunidad de la inspección anual o cuando lo determine la administración, poseer certificados que acrediten la inscripción y estar al día con los organismos previsionales e impositivos correspondientes. Las sanciones aplicadas a los conductores que usufructúen las unidades serán de total responsabilidad del permisario.

ARTICULO 12º El importe anual de la patente de rodados de todos los vehículos registrados y empadronados en el Departamento, como vehículos destinados al servicio de arrendamiento sin conductor, será equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del correspondiente al aforo del vehículo, siempre y cuando el mismo se encuentre prestando servicio permanente desde el Departamento.

CAPITULO V DEL REGIMEN DE SANCIONES

ARTICULO 13º Serán de aplicación los principios de gradualidad y de equivalencia, razón por la cual y dependiendo de la gravedad de la infracción cometida, se aplicarán observaciones, sanciones pecuniarias, suspensión y cancelación del permiso. Cuando se constaten infracciones a un mismo artículo de esta Ordenanza dentro del plazo de 12 (doce) meses consecutivos, se aplicarán sanciones de acuerdo al siguiente criterio:

a) a la primera reincidencia se aplicará la sanción establecida para el artículo infringido.

b) a la segunda reincidencia se le duplicará el valor establecido para el artículo infringido y se suspenderá el permiso por hasta un máximo de 60 (sesenta) días.

c) a la tercer reincidencia se le aplicará nuevamente la sanción pecuniaria duplicada y se procederá a la cancelación del permiso.

Fijese en 5 (cinco) Unidades Reajustables el valor de las sanciones a aplicar, a excepción de las que a continuación se detallan y donde la calificación de reincidente se configurará dentro de todo el período de explotación del servicio:

I) Por no presentar unidad a inspección en el período correspondiente , 10 (diez) Unidades Reajustables

II) Por no dar respuesta a solicitud de informes o presentación de documentación en el plazo que se indique, 10 (diez) Unidades Reajustables.

Le serán de aplicación asimismo, las sanciones dispuestas a texto expreso por la Ordenanza General de Tránsito y por la Ordenanza de Proventos de Automotores, no siendo éstas objeto de la acumulación de antecedentes establecida en los párrafos que anteceden.

ARTICULO 14º Facultar al Ejecutivo Departamental a que reglamente en todo o en parte esta Ordenanza, dando cuenta con posterioridad a la Junta Departamental de lo que al respecto se disponga.

ARTICULO 15º (Disposición transitoria). Dispóngase otorgar un plazo de 120 (ciento veinte) días contados a partir de la respectiva promulgación, a efectos que las Empresas que realizan dicha actividad en el Departamento

regularicen su situación, conforme a los criterios establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo II.- Aplicar la excepción prevista en el inciso 3º del Artículo 72 del Reglamento Interno.

Artículo III.- Regístrese. etc.

Carpeta 5794/10 Entrada 11648/10

Exp. 2008-81-1050-00723



JUAN RIPOLL
Secretario General



ORQUÍDEA MINETTI
Presidenta